

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Num. 136.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.º del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

«Remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes el Programa de las materias sobre que han de ser ecsaminados los aspirantes al Colegio Cientifico creado por Real decreto de 19 de Noviembre último; advirtiéndole que la ejecucion de dicho Programa y sus consecuencias ha de ser conforme á las reglas siguientes.

Primera. En el presente año de 1836 se abrirá el Colegio Cientifico el dia 15 de Abril próximo, y serán admitidos en él en clase de internos, para principiar desde luego el primer curso, hasta 60 alumnos, previo ecsámen de las materias indicadas en el Programa adjunto. Este primer curso, que durará hasta fin de Octubre, es extraordinario, y abrazará los estudios de primer año.

Segunda. En 1.º del citado mes de Octubre se abrirá el curso regular correspondiente al presente año con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Noviembre, y serán admitidos en el Colegio otros 60 alumnos, ó mas, hasta completar el número de 120.

Tercera. Para la admision de los colegiales que deben principiar el curso en Abril se verificarán ecsámenes con arreglo al adjunto Programa y á las disposiciones generales que le acompañen.

Cuarta. Los aspirantes aprobados deberán ademas reunir para ser admitidos en el Colegio por esta vez las cualidades siguientes:

Primera. Tener 15 años cumplidos, y no pasar de 20, con la escepcion que en favor de los militares concede el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Noviembre.

Segunda. Ser de buenas costumbres, comprobándolo con el testimonio de la Autoridad municipal de la poblacion en que residan, y de la civil de la Provincia.

Tercera. Certificar que han sido vacunados, ó tenido viruelas; que no adolecen de enfermedades cutáneas, y que gozan de buena salud.

Cuarta. Poder afianzar el pago anticipado por tercios de la pension que señale el Reglamento aprobado por S. M., y que se publicará antes de abrirse los concursos. Sin embargo, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud es inagotable en beneficio de sus pueblos, se reserva el conceder seis plazas gratuitas y seis medias pensiones á los jóvenes sobresalientes que carezcan de fortuna, bien sea por el humilde estado de sus padres, ó bien por los desastres que hayan sufrido en la guerra.

Quinta. Los colegiales que hayan cursado con aprovechamiento los dos años de estudios mereciendo ser aprobados en el ecsámen de conclusion, tendrán un derecho esclusivo á entrar desde luego en las carreras de Ingenieros civiles. Serán preferidos para las plazas vacantes en el mismo Colegio, y atendidos en las oposiciones que hagan fuera de él en igualdad de circunstancias. Por último, los que muestren mejores disposiciones y prefieran pasar á paises extranjeros para perfeccionarse en los varios ramos de su carrera, serán auxiliados con pensiones arregladas á lo prevenido en la ley de presupuestos.

Sesta. Los alumnos que empiecen sus estudios en Abril próximo, sufrirán los ecsámenes de primer curso en Noviembre, y los que en ellos sean aprobados empezarán el dia 1.º de Diciem-

bre los estudios del segundo año, sufriendo el exámen de conclusion en Julio de 1837. Por este medio podrán adelantar un año su salida del Colegio para entrar inmediatamente en las Escuelas especiales de Ingenieros civiles, y optar á todas las ventajas que expresa el artículo que precede.

Esta disposicion, que reclama con urgencia el servicio público, es transitoria y escepcional; por lo tanto no podrá repetirse bajo pretexto alguno, ni solicitarse por los mismos alumnos como gracia, debiendo seguir todos en lo sucesivo el orden que previene el Real decreto de 19 de Noviembre.

Séptima. En 1.º de Julio de este mismo año se verificarán otros exámenes en las ciudades que se designan para los de Marzo y Abril, y los jóvenes aprobados que reúnan además las cualidades prescritas en la presente circular, serán admitidos en el colegio en Octubre inmediato.

Octava. Todos los años, al publicarse en los periódicos oficiales el Programa para los exámenes, se fijará el número de alumnos que podrán ser admitidos, proporcionado al de salidas que ofrezcan las varias carreras á que deben ser destinados, y cuyo desenvolvimiento aumentará necesariamente á medida que se desarrolle la prosperidad del Estado.

Novena. Con presencia de las listas y resultado de los exámenes remitidos al Ministerio por los Gobernadores civiles, obtendrán el nombramiento de colegiales los jóvenes mas sobresalientes, cuyo nombres se anunciarán oficialmente en la Gaceta y en los boletines de las Provincias, pudiendo presentarse desde luego los agraciados á la Direccion del establecimiento con los documentos que acrediten su edad y demas circunstancias prevenidas en el artículo 4.º

Para este curso extraordinario podrán ser admitidos hasta el último dia de Abril inclusive.

Siendo el ánimo de la Reina Gobernadora que en el Colegio Científico ecsista el plantel de una brillante juventud dispuesta á dar esplendor y lustre á la Nacion, al mismo tiempo que sirva algun dia para enriquecerla y hacerla respetable, espera S. M. que los Gobernadores civiles, uniendo constatemente sus esfuerzos á los del Gobierno, contribuyan á este obgeto patriótico con tanta mayor esperanza de un éxito feliz, cuanto los alumnos que con esmero y diligencia se dedicaren á las carreras de Ingenieros civiles, hallarán seguramente la recompensa de sus tareas en una profesion honrosa y lucrativa, y que ofrece salidas á los diferentes ramos del servicio público. Los estímulos que hasta ahora dirigieron esclusivamente los ánimos hácia el estudio de un corto número de ciencias, van disminuyendo por una necesidad del siglo; y las que producen bienes materiales y positivos, las que dan á las Naciones riqueza y poderio, erigiendo á espensas de aquellas, abren y abrirán cada dia un vasto campo para aumentar los goces de los que á ellas se dedican. Esta esperanza tan real como lisongera, unida á la idea de que una nacion ignorante y pobre no puede

figurar en el mapa europeo, debe escitar el celo público de los administradores de las Provincias para no omitir medio que pueda conducir al aumento de los individuos que se dediquen á los diversos ramos de la ciencia del ingeniero, y para no consentir que por consideracion, indulgencia ó malicia se vicie al nacer una institucion de tan halagüeña perspectiva para lo futuro, admitiendo jóvenes cuya capacidad y aplicacion no los hagan acreedores á llamarse discipulos de este Establecimiento.»

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia. Almería 26 de Febrero de 1836.— Juan Baeza.

PROGRAMA

DE LOS CONOCIMIENTOS QUE SE EXSIGEN
para la admision.

EN EL COLEGIO CIENTIFICO.

ARITMETICA.

1. Teoria de la numeracion con algunas nociones sobre los diferentes sistemas.
2. Las cuatro reglas de la aritmética, sobre los números enteros, las fracciones ordinarias y decimales, y los números complejos ó denominados.
3. Pesos, medidas y monedas.—Sistema métrico decimal.—Reduccion de unas medidas á otras.
4. Propiedades de los números.—Máximo comun divisor.—Simplificacion de las fracciones.
5. Trasformacion de las fracciones ordinarias en decimales, y viceversa.—Fracciones periódicas y continuas.
6. Estraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.
7. De las proporciones y sus propiedades.
8. Reglas de tres simple y compuesta.—Reglas de compañía, interés, descuento &c.
9. Progresiones por diferencia y por cociente, y sus propiedades.
10. Teoria de los logaritmos, sus propiedades, aplicaciones, y manejo de las pequeñas tablas de Lalande.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Idea del álgebra con algunas aplicaciones. Explicacion de los signos y definiciones preliminares.
2. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.
3. Fracciones algebraicas y su simplificacion. Teoria elemental del máximo comun divisor.
4. Nociones preliminares sobre las ecuaciones.—Problemas y ecuaciones del primer grado, con una ó muchas incógnitas.—Fórmulas generales.—Diferentes métodos de eliminacion.
5. Teoria de las cantidades negativas, y discusion general de las ecuaciones de primer grado.

6. Estracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas.—Cálculo de los radicales de segundo grado.

7. Resolución de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita, y aplicaciones á algunos problemas.—Discusión general de la ecuación de segundo grado.

8. Ecuaciones y problemas de segundo grado con muchas incógnitas.—Ecuaciones trinomias de cuarto grado.

9. Ecuaciones y problemas indeterminados de primer grado.

10. Teoría de las permutaciones y combinaciones.—Binomio de Newton en el solo caso de un exponente entero y positivo.—Consecuencias y aplicaciones.

11. Estracción de las raíces en general, tanto de los números como de las cantidades algebraicas.—Cálculo de los radicales.—Teoría de los exponentes de cualquiera especie.

12. Progresiones por diferencia y por cociente.—Progresiones infinitas por cociente.

13. Teoría de los logaritmos.—Construcción, disposición y uso de las tablas de Callet.—Algunas aplicaciones.

14. Cálculo de las expresiones algebraicas por logaritmos.—Aplicaciones á las progresiones por cociente, al interés compuesto. (Se continuará.)

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—Núm. 32.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion general en 20 del que rige la Real orden siguiente.

Ecsmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la duda consultada por V. E. en 29 de Diciembre del año último acerca del derecho que deben adeudar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales, que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo de 1835, se ha servido declarar: que los citados herederos y legatarios estan sujetos al pago de los derechos establecidos en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 por los bienes que se les devuelven en virtud del de 3 de Setiembre del año próximo pasado, gozando para realizarlo del plazo señalado en la Real Instrucción de 7 de Marzo de 1831, á contar desde la fecha de esta declaracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

La que trascribe á V. S. la propia Direccion general con igual objeto, y para que se sirva comunicarla á las oficinas del ramo en esa Provincia, á cuyo efecto incluyo ejemplares, encargándolas reclamen de los sucesores de los compradores de dichos bienes que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo del año anterior, los documentos que

prescribe la Real Instrucción de 7 de Marzo de 1831, á fin de que se les gire, por la Contaduría de arbitrios de la provincia, la oportuna liquidacion del derecho que por su parentesco con el finado deban satisfacer, con arreglo á la tarifa aneja á dicha Instrucción. Igualmente la Direccion general estima oportuno advertir á V. S. respecto de los que solo merezcan el concepto de usufructuarios, que las oficinas de amortizacion gradúen los productos de las fincas, si son urbanas, por las relaciones que de las mismas deben existir en las Contadurías de Rentas Provinciales, para la satisfaccion de la contribucion de frutos civiles, y si son rústicas, por los productos que han tenido en arrendamiento en el año de 1835. Del recibo de esta, y de darla cumplimiento se servirá V. S. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—José de Arnalde.»

Y lo comunico á VV. para que den la debida publicidad á la inserta Real orden á fin de que los herederos de los compradores de bienes nacionales que hubiesen fallecido en dicha época presenten en el preciso término de quince dias, relacion de los bienes de esta clase que hubiesen adquirido con las formalidades que previene la Real Instrucción de 7 de Marzo de 1831. Dios guarde á VV. muchos años. Granada 5 de Marzo de 1836.—P. A. D. S. I.—Manuel Bravo.

Otra.—Núm. 33.

A los pueblos de esta Provincia.

Al llegar á esta costa visitando sus pueblos en virtud de orden de S. M. he visto no sin sorpresa, que apesar del buen espíritu que reina en favor de nuestra justa causa, no ha llamado la atencion á tan decididos patriotas el mal que nos está causando el fraude tan generalizado, que él solo bastará para concluir las rentas con que cuenta la Nacion para destruir las hordas de nuestros enemigos; no es posible persuadirse que haya ninguno que se jacte de ser amante de su patria, que no tome una parte activa en la destruccion de tan pernicioso mal. Hablaré con el lenguaje que me es característico de franqueza; de continuar los pueblos como hasta aquí, prestando auxilio á los desfraudadores, es inevitable la conclusion de los arbitrios del Estado. Calcúlese ahora hasta donde podrá ser trascendental este mal. Nuestros hermanos que se hallan con las armas en la mano derramando su sangre por nuestras libertades reclaman de nosotros algun sacrificio; que mayor podemos hacerlo que armándonos en contra de esos forajidos que no tienen ni conocen otra patria que la de su vil interés. Nacionales de todas armas á vosotros apelo, corresponder á la confianza con que S. M. os honra, hacer ver que si hay patriotas en el Norte peleando por nuestras libertades, en estas Provincias los hay que reprimen el crimen aun esponiendo sus vidas; pues ya que la providencia ha librado de ilusos á este suelo clásico de la libertad, busquemos los que bajo otro aspecto con sus torpes manejos aspiran á cortarnos

los recursos. Vosotros los conocéis sabéis, que son los desfraudadores, si por desgracia se abrigase alguno entre vuestras distinguidas filas, hecháros con oprobio, y declararlos por enemigos de su Patria, como los calificará en todos tiempos el Intendente de esta Provincia. Almería 6 de Marzo 1836.—*Francisco de Paula Pareja.*

Subdelegacion de Rentas de Almeria.

Causas falladas por los Sres. de la Comision de visita creada por Real decreto de 9 de Octubre de 1835 ha saber:

Nombres de los procesados, motivo de la causa, fallo de la comision.

1. *Roque Gomez.*—Por no haberse presentado en la Aduana un fardo con piezas de cañamazo.

Sobreséase en esta causa, devuélvase el cañamazo aprehendido pagando los correspondientes derechos y una cuarta parte mas de los desfraudados con aplicacion á los aprehensores y las costas.

2. *Manuela Lopez, Almeria.*—Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 40 rs.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del género aprehendido y se impone á la procesada la multa de veinte rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

3. *José Canton Lopez, de Gergal.*—Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 400 reales.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de los géneros aprehendidos se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

4. *Francisco Garcia, de Nijar.*—Por aprehension de 40 atados de cigarros.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso de los cigarros aprehendidos se impone al procesado la multa de 400 rs., con aplicacion á los aprehensores y las costas.

5. *Ana Yanes, de Santa Fé.*—Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 36 rs.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del género aprehendido se impone á la procesada la multa de veinte rs., con aplicacion á los aprehensores y las costas.

6. *Francisco Mazo.*—Por aprehension de una caballeria y 11 libras de tabaco.

Sobreséase en esta causa, se declara el comiso del tabaco devuelvan la caballeria ó su importe al procesado á quien se impone la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

7. *José Maria Hernandez.*—Por detencion de 3 arrobas y 5 libras de bacalao.

Sobreséase en esta causa, devuélvase el bacalao aprehendido pagando los correspondientes derechos, se impone al procesado la multa de la

cuarta parte del derecho desfraudado con aplicacion á los aprehensores y las costas. (*Se continuará.*)

Continúa la lista de los ingresos por donativos patrióticos de esta provincia.

Pueblo de Alboloduy.

D. Luis Simon 20 rs.—D. Alejandro Soriano 15.
D. José Milan 10.—D. Pedro Antonio de Blanes 10.
D. Miguel Gil 4.—D. José Paniagua 8.—D. Pablo Ayala 4.—D. Juan Diego Andres 10.—Jacinto Matarin 10.—D. José Gimenez 4. D. José Leon de Murales 4.—D. José Maria Perea 20.—D. José Blanes Milan 10.—D. Andres Blanes Paniagua 10.—José Soriano de Soriano 1.—José Maria Blanes 2.—Francisco Soriano Herrada 4.—Francisco Herrada Soriano 1.—José Abad Delgado 1.—Julian Soriano 1.—Miguel Tamayo Gomez 2.—Francisco Balverde Simon 3.—Ramon de Ayala 4.—Pablo Balverde Collados 2.—Fernando Galindo 2.—Andres Leon Milan 2.—Antonio Galindo Baquero 10.—Pablo Lopez Soriano 1. Ana Balverde Gomez 1.—Juan Milan 1.—Joaquin de Ayala 20.—Juan Ibañez Rodriguez 4.—Francisco Milan 1.—Luis Soriano Herrada 1.—Nicolas Soriano Herrada 1.—D. Francisco Simon 20.—Miguel Galinda 2.—Juan Rodriguez 4.—D. Gabriel Paniagua 20. Miguel Matarin Garcia 4.—Marcos Abad 1.—Miguel Matarin Galindo 4.—D. Antonio de Ayala 100.—Torcuato Tamayo 4.—Gabriel Lopez Lopez 2.—Pedro Lopez Cuadrado 20.—Juan de Alcazar 10.—Francisco Matarin Tamayo 1.—D. Antonio Ros 80.—*Total... 476.—Se continuará.*

DONATIVO.

D. Francisco de Paula Vañon, Presbítero secularizado, sin embargo de ser el eclesiástico mas infeliz de la Provincia, sin destino, sin renta, sin cóngrua, y cargado de familia que vive á su sombra y abrigo, ha cedido en beneficio de S. M. por donativo voluntario de sus reducidos bienes, seis fanegas de tierra en el sitio de la cerradilla, jurisdiccion de Lucainena, valoradas en 1200 rs. poco mas ó menos: si todos los eclesiásticos de la Provincia imitasen su ejemplo, hubiesen trabajado tanto en la Cátedra del Espíritu Santo en defensa de la justa causa de nuestra augusta soberana Isabel II, y estuviesen tan prontos y decididos á sacrificarse por la libertad de la Patria como este benemérito eclesiástico, hubieran desempeñado enérgicamente el celo de su ministerio, y fomentado el espíritu publico; pero por desgracia, se tiene sin destino alguno á este condigno Presbítero mucho tiempo hace, apesar de su notoria suficiencia, honradez y virtudes morales.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTAMARIA.